

Copia

1767
El Rey (Dios le Pague) por Decreto publicado en el Consejo en 22. de Diciembre del Año próximo pasado, de que ya se remitió Certificación á esta Univ^d por lo respectivo á que cesasen los Turnos ó alternativas, y división de Escuelas en la provisión de Cátedras, se sirvió mandar al Consejo consultarse lo que se le ofreciere, y pareciere para establecer los medios mas convenientes á el importante fin, de que las oposiciones á Cátedras se executasen con los mas formales, y rigurosos ejercicios, á que debía seguirse, la justa, y arreglada censura en juicio comparativo, por los Maestros, y Jueces facultativos, que se destinasen.

El Consejo, para cumplir esta R^a. Resolución, con la instrucción, y detenido examen que acostumbra, y despues de haver oido en tan importante asunto á los Señores Fiscales, ha acordado, que esta Univ^d informe los Ejercicios, que actualmente se hacen, y los que en su lugar considere necesarios para las oposiciones con juicio comparativo de los Opositores en cada una de las facultades, que se enseñan en ellas, con la debida distinción; que tiempo deben durar dichos Ejercicios, quienes, y quantos debexan asistir á cada Opositor, y bajo de que formalidades, para evitar collusiones é intelligencias reprobadas, quienes deben presidir, y asistir á estos Ejercicios como Jueces, para calificar el verdadero mérito comparativo. En que formas debexan su dictamen, y censura de todos, presentarla en el Claustro, y pasar este Informe al Consejo á fin de que en su vista, y de la exposición del Señor Fiscal á quien se pasará, para reconocer, si estan observadas las reglas que se establezcan, pueda hacer á V. M. la Consulta, Explicando tambien en el Informe

meo

El Rey (Dios le Pde) por Decreto publicado en el Consejo en 22. de Diciembre del año próximo pasado, de que ya se remitió Certificación á esta Univ: por lo respectivo á que cesasen los Turnos ó alternativas, y división de Escuelas en la provisión de Cathedras, se sirvió mandar al Consejo consultarse lo que se le ofreciere, y pareciere para establecer los medios mas convenientes á el importante fin, de que las oposiciones á Cathedras se executasen con los mas formales, y rigurosos ejercicios, á que debía seguirse, la justa, y arreglada censura en juicio comparativo, por los Maestros, y Jueces facultativos, que se destinasen.

El Consejo, para cumplir esta R. Resolución, con la instrucción, y detenido Examen que acostumbra, y despues de haver oido en tan importante asunto á los Señores Fiscales, ha acordado, que esta Univ: informe los Ejercicios, que actualmente se hacen, y los que en su lugar considere necesarios para las oposiciones con juicio comparativo de los Opositores en cada una de las facultades, que se enseñan en ellas, con la debida distinción; que tiempo deben durar dichos Ejercicios, quienes, y quantos debexan asistir á cada Opositor, y bajo de que formalidades, para evitar collusiones é inteligencias reprobadas, quienes deben presidir, y asistir á estos Ejercicios como Jueces, para calificar el verdadero mérito comparativo: En que formas deben dar su dictamen, y censura de todos, presentarla en el Claustro, y pasar este Informe al Consejo á fin de que en su vista, y de la exposicion del Señor Fiscal á quien se pasará, para reconocer, si estan observadas las reglas que se establezcan pueda hacer á V. M. la Consulta, Explicando tambien en el Informe

Informe que Cathedras se pueden reunir, ó aumentar, para dotar competentemente las necesarias á la enseñanza publica con todas las demas circunstancias y prevenciones que se estimen con el saludable fin de acabar radicalmente qualquier desorden en estas provisiones á cuyo efecto tendra presente el Claustro lo que se hacia en las Universidades de Castilla antes del año de 1617. en que se empezaron á proveer las Cathedras por el Consejo, lo que disponen sobre todos los respectivos Estatutos, y constituciones, y aquello que la variación de los tiempos pida para mayor ilustracion, y doctrina de los Cathedraicos, y provecho de los oyentes, que la han de recibir en ellas necesariamente y no en otra parte.

El Claustro ha de proceder en la inteligencia de que el Concurso debe ser abierto para admitir Opositores de las demas Universidades, y partes del Reyno, y tener consideracion á que se celebren las oposiciones en sitios, y horas, que no impidan la Enseñanza ó otros exercicios. Atendiendo tambien para que el acto de la oposicion sea mas publico, y haya mas testigos de la solemnidad con que se procede, conviene se anuncie el dia antes quien es el que se opone, lea, y expusca, respondiendo á los argumentos, y replicas, que se establescan; examinando desde quanto han cesado los argumentos en las oposiciones, como época de la relacion.

Igualmente ha resuelto el Consejo, que este Informe se evacue precisamente en el termino de un mes, sin que el Rector, Cancellario ó Jefe Escolastico, ni ninguna facultad ó Cuerpo Academico impida, directa, ni indirectamente á el Claustro la libertad de opinar, ni tome parte en el asunto para mantener desor-

denes

desordenes, y perjudicar al mérito; ni se tenga respeto á turno, Escuela, ni á ninguna Comunidad ó Particulares, y si únicamente á restablecer el lustre de la Univ. y asegurar el acierto en la eleccion de los Maestros publicos de la Nacion. Quedando en libertad qualquiera de los Graduados, incluso los Bachilleres, de avisar reservadamente al Consejo por mano de qualquiera de los señores Fiscales ó de los señores Ministros, si observase algun desorden ó espíritu de faccion ó partido, como tambien de remitir su dictamen particular; guardando en todo la urbanidad debida; hablando cada uno en su lugar desempeñando su honor, y el bien de la Patria, que jamas podra premoverse, mientras las Universidades se mantengan en el actual estado de desecion, y decadencia.

Pase engolo á V. U. para su inteligencia, y cumplimiento; y del recibo de esta orden me dara el aviso correspondiente, para pasarlo á la superior noticia del Consejo, cuidando mucho de que en nada se falte á quanto va prevenido con madura deliberacion, sin dexar envanche, á interpretaciones, ni á que se use de prepotencia con nadie. Dios que á V. U. m. a. como deseo.
Madrid 12. de Setiembre de 1767. = D^o Juan de Penuelas =
V. Rector, y Claustro de la Univ. de Salamanca

Copia a la R. O. en
sobre suspenso
de la R. O. en
en propiedad
el 25. mayo 1805.

1805



Conformándose el Consejo con lo propuesto por el
Sr. D. Josef e Maria de Pinz Ministro de él, y
D. Juan de la Universidad sobre reformar los abu-
sos que se experimentan en ella, y establecer un Plan
concertado para la ilustración de la Juventud, y ati-
mación de la a los Maestros tan necesaria en esa
Yola, porque en ella se ha de preparar, plantar, criar
y prosperar el estudio de las ciencias, con buen gusto
sin auxilios extranjeros que son fáciles de adquirir
en el extranjero. Ha resuelto que las catedras de esa
Universidad como fueran vacando no se provean en pro-
piedad ni se sigan a concurso, sino que el R. A. acuerdo
con los dos catedráticos mas antiguos de la facultad, pon-
dre un sustituto de entre los Doctores mas acredi-
tados, sin otro estipendio que el honor de la enseñan-
za y el sueldo que contrahiera y podria alegar en lo
sucesivo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de los
derechos al Patronato, lo que debia entenderse con la
catedra de Sagrada Escritura que se halla vacante
en esa Universidad por muerte del D. Juan Jose Sances
Este mismo ha acordado este Supremo Tribunal que el
y Ministro general de catedráticos, informe por mi-
nuto a la posible brevedad si se comunicaron a la
Univ. las ordenes generales del Consejo, expedidas
en el año de 1770 sobre plan de estudios, y demas pun-
tos de la propiedad de la enseñanza publica, si en su

citado remitió Plan de Estudios, con que fecha, y por que
mano; y pues por mas diligencias practicadas en la
Excmo. de Gobierno de mi cargo no se ha hallado re-
sulta aceptada a esa Univ. diga el Claustro el moti-
vo de no hacer cumplido puntualmente con la remi-
sion del Plan de Estudios, y lo remita por duplicado, ca-
so de que de autemano lo hubiere dirigido. = Que P. S.
y el Claustro remitan animado documento autentico
que exprese el numero especifico, y clasificado de ca-
tedras que hay en esa Universidad: la respectiva
institucion; dotacion, y derecho de Patronato respecto
a hacer algunas de fundacion particular: que con-
tas desenta esa Universidad asi para imbuirlos
en Salarios de Catedraticos, y sirvientes, como en otros
partes; que numero hay de estos ultimos, y sus dota-
ciones; que fondos producen los grados annualmente
sacados por un quinquenio, y si el excedente que
estara aprobado en las constituciones de esa Univ.,
se observa, o ha padecido alguna alteracion. = Que
numero de Estudiantes debe tenerse, y concluir los
cursos respectivos de las facultades mayores, y quan-
tos grados menores, y mayores se confieren anual-
mente de todas las facultades por un quinquenio. =
Si hay estudios de Matematicas Fisica experimental
y Lenguas; y caso de no haverlos, si hay propension
o disposicion de establecerlos. = Que medios, arbitrios
o recursos hay, o puede haver para aumentar la
dotacion de las catedras, y los Salarios de los De-
pendientes, siendo sucos; si hay consignados, o se-
ñalados algunos fondos o rentas Eclesiasticas

o Seculares con objeto de educacion, o instruccion publi-
ca, a que no se de el correspondiente destino, o aplica-
cion, o caso de darlos qual sea. = Descripcion actual del
edificio de esa Universidad en lo material, y formal
distribucion de clases, o Aulas, formalidad del genero, y
para los actos publicos, y todo lo demas que P. S. y el
Claustro juzguen conveniente para venir en conoci-
miento del todo de esa Univ. = Ya fin a que el citado
informe sea tan libre, o fundado como conviene a
mas cumplido conocimiento de la importante ma-
teria de que se trata, quese el Consejo que en el ca-
so de que alguno, o algunos de los Individuos del
Claustro desee extender su voto particular berrita
en apoyo a la resolucion de la mayor parte, o en
contradiccion a esta lo pueda executar, y se le
admita remitiendolo a la letra copiado en el lue-
go de la Acta, o por testimonio unido al que com-
pene la misma resolucion del cuerpo, con tal
que venga como este en publica forma. = Todo lo
que participo a V. S. de orden del Consejo para
su respectiva inteligencia, y cumplimiento en el
supuesto de que a esta providencia doy aviso a
Corregidor y Ayuntamiento de esa ciudad para
que contribuya por su parte con los documentos
que el Claustro necesitase a fin de practicar el citado
informe; y el recibo de esta me daran V. S. aviso
para trasladarlo a su supenor noticia. = Dio
que a V. S. m. d. Madrid, y Mayo treen-
ta y uno de mil ochocientos cinco. = M. Na-
nuel Antonio de Santibañan =

Señor Rector, y Rector de la Universidad de
Palma.

S

Simón Nieto, y flautista de la Universidad de
Palma. En

S
